

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15916** Orden APA/824/2025, de 22 de julio, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los valores unitarios en relación con el seguro de explotación de apicultura comprendido en el correspondiente plan de seguros agrarios combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, de acuerdo con el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, publicado mediante Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), por la presente orden se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los valores unitarios en relación con el seguro de explotación de apicultura.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean, en su caso, aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Explotaciones, animales y producciones asegurables.*

1. Tendrán la condición de asegurables, en el ámbito de aplicación del seguro, las explotaciones de apicultura que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las colmenas de las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas.
- b) Los núcleos cuya función es la de la creación de nuevas colonias.
- c) Todas aquéllas que tengan asignado un código de explotación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), debiendo cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de identificación y registro de abejas y colmenas.
- d) Deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

2. Igualmente son asegurables las explotaciones que, cumpliendo los requisitos del apartado anterior, realicen su actividad en explotaciones registradas como ganaderías ecológicas, según las normas establecidas por el Reglamento (CE) n.º 848/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, debiendo estar registradas y sometidas a los controles oficiales que las certifiquen como tales efectuados por la autoridad competente o, en su caso, las autoridades de control y organismo de control delegados de agricultura ecológica.

3. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados en el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

4. Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado aquellas que disponen de un código del REGA diferente.

5. No son asegurables, las explotaciones en las que el número de colmenas sea inferior a 8.

#### Artículo 2. *Titularidad del seguro.*

1. El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en el código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente podrá ser titular de la póliza toda persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA. En el caso de las explotaciones apícolas de la Comunidad Autónoma de Canarias integradas en una asociación que reciba ayudas del POSEICAN, dicha asociación podrá ser titular de la póliza adjuntado en el momento de suscripción o renovación del seguro, el listado de los códigos REGA que la integran, que serán los que se incluyan en la Declaración de seguro.

2. El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarias para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

#### Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Colmenar: conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

2. Colmena: unidad de producción apícola, que incluye la caja, el enjambre y la producción.

3. Enjambre: colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).

4. Caja: recipiente que contiene al enjambre y a los elementos propios necesarios para su supervivencia.

5. Núcleo: caja con un tamaño al menos de un 40 % inferior al de una colmena de producción, cuya función es la de la creación de nuevas colonias.

6. Cara de un cuadro: cada una de las 2 superficies de celdillas de un cuadro.

7. Cara de cría: cuenta, al menos, con un 20 % de su superficie de celdas de cría.

8. Cara de miel: cuenta con más del 60 % de su superficie, de celdas de miel operculada (independientemente de que las celdas restantes estén vacías, o con cría, polen, etc.).

9. Cara con abejas abundantes: está ocupada en más del 50 % de su superficie por abejas.

10. Explotación apícola: conjunto de todas las colmenas repartidas en uno o varios colmenares de un mismo titular y que tengan asignado un código del REGA.

11. Comarca de referencia para el riesgo de sequía: será la comarca en la que el apicultor espera obtener su producción en cada uno de los periodos de garantía.

12. Mapa de aprovechamientos de uso apícola: mapa mediante el que se localizan los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, elaborado a partir de la cartografía europea de coberturas del suelo Corine Land Cover y de las superficies del Mapa Forestal de España (MFE) consideradas de interés apícola. A efectos del seguro los aprovechamientos son matorral, perennifolias, bosque mixto y otras frondosas de plantación. Las comarcas, según el tipo de aprovechamiento apícola, son las definidas en el anexo II.

13. Índice de Vegetación Diferencia Normalizada (NDVI): la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infrarrojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas. A efectos del seguro, dichas radiaciones son detectadas por los productos Visible Infrared Imaging Radiometer Suite (VIIRS), desarrollados y distribuidos por la NASA.

14. Índice de Vegetación Actual (NDVI-A): NDVI de cada decena del periodo de garantía, calculado para cada comarca o zona homogénea de aprovechamiento apícola.

15. Índice de Vegetación Medio (NDVI-M): es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada comarca o zona homogénea de apicultura, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie enero de 2012 a septiembre de 2024.

16. Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G): es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada comarca o zona homogénea de apicultura, menos el 1'25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena.

17. Máximo Valor Compuesto Decenal (MVCD): es el valor máximo de las dos lecturas diarias de los productos VIIRS de cada decena para cada píxel. Representa el indicador de la actividad de aprovechamiento apícola en cada una de las decenas naturales del año, eliminando los efectos de las nubes, las discrepancias producidas por la diferente iluminación en cada uno de los diez días y demás efectos perturbadores.

#### Artículo 4. *Requisitos necesarios en la contratación del seguro.*

1. A efectos del seguro, los datos correspondientes al titular del seguro, domicilio del asegurado y número de colmenas aseguradas serán los que figuren como tales en el REGA.

2. En el momento de suscribir el seguro, y para el riesgo de sequía, el titular del seguro deberá:

a) Especificar la comarca de referencia correspondiente al primer periodo de garantía para cada uno de sus asentamientos.

b) En el mismo momento de suscribir el seguro, también podrá remitir un fax a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO), indicando las comarcas de referencia correspondientes al segundo periodo para cada uno de los asentamientos. De no hacerlo, deberá comunicarlo antes del inicio del segundo periodo de garantías. En el caso de que en AGROSEGURO no se recibiese ninguna comunicación sobre comarcas de referencia para dicho periodo de garantías, se entenderá que las colmenas permanecen en la comarca de referencia correspondiente al primer periodo y declarada en el momento de suscribir el seguro.

c) Una vez comenzados los periodos de garantías, no podrán modificarse las comarcas de referencia que el apicultor haya declarado para cada uno de sus asentamientos.

3. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo apicultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro, debiendo aparecer en la póliza todos los códigos del REGA de las explotaciones aseguradas.

4. A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado

por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se considerarán como clase única, todas las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas. En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar todas las producciones de igual clase que posea en el territorio nacional dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Artículo 5. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades sujetas a control oficial. El apicultor deberá cumplir las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Especialmente se atenderá a las actuaciones específicas frente a varroasis, realizando un tratamiento obligatorio al año bajo supervisión veterinaria. Asimismo, se mantendrá una vigilancia permanente frente a otras enfermedades distintas de la varroasis.

2. Las explotaciones aseguradas cumplirán lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Se atenderá de manera específica lo referido a las condiciones de ubicación y asentamiento de las explotaciones, especialmente en lo relativo a las distancias mínimas respecto a establecimientos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población, viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias, carreteras nacionales, y comarcales, así como a caminos vecinales o pistas forestales. Del mismo modo se atenderá lo regulado en dicha norma respecto a la práctica de la trashumancia.

3. El transporte de colmenas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Además, durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

5. Si se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Artículo 6. *Sistemas de manejo de explotación y tipos de colmena.*

1. A efectos del seguro se distinguen dos sistemas de manejo:

a) Sistema de manejo de explotaciones apícolas estantes, cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.

b) Sistema de manejo de explotaciones apícolas trashumantes, cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

2. Las colmenas asegurables se diferencian en los siguientes tipos:

a) Tipo troncos.

b) Tipo Layens.

c) Tipo vertical o Layens con alzas.

d) Núcleos.

#### Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias podrán suscribir el seguro, pero no se garantiza el riesgo de sequía. Las explotaciones apícolas que a fecha de 24 de julio del año siguiente al de suscripción de la póliza estén ubicadas en las comarcas de Trujillo, Badajoz, Llerena y Castuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán suscribir la garantía adicional por desabejado repentino provocado por abejaruco.

2. Para la valoración de la evolución del índice de vegetación (NDVI) el territorio nacional se divide en comarcas agrarias, detalladas en el anexo II. Para las provincias y comarcas o zonas homogéneas que se detallan en el anexo I se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca o zona homogénea que aparece en primer lugar.

3. En el caso de que una comarca o zona homogénea carezca de dato decenal de NDVI, por ausencia de píxeles con dato, se le asignará el dato de la comarca o zona homogénea de referencia alternativa, establecida en el anexo III.

#### Artículo 8. *Periodo de garantía.*

1. Las garantías se inician con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el periodo de carencia, en su caso, y nunca antes de las fechas que para cada riesgo se indican. Así, las fechas de inicio y de fin del periodo de garantía son:

a) Riesgos de inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve, y riesgo de incendio: 1 de noviembre del año de suscripción de la póliza y tendrá una duración de un año.

b) Riesgo de sequía: 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año siguiente al de suscripción de la póliza.

c) Riesgo por desabejado repentino provocado por abejaruco: 1 de agosto hasta el 20 de septiembre del año siguiente al de suscripción de la póliza.

2. Las explotaciones cuyos propietarios renueven la póliza y paguen la prima en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías del anterior seguro, no tendrán carencia, tomando efecto las garantías en la fecha de fin de garantías del anterior contrato.

3. En caso de sobrepasarse el plazo anteriormente citado para la suscripción de un nuevo contrato, las producciones aseguradas estarán sometidas a la carencia establecida.

#### Artículo 9. *Periodo de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los periodos de suscripción del seguro de explotación de apicultura serán los siguientes:

a) Cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados: se iniciará el 1 de octubre de 2025 y finalizará el 30 de noviembre de 2025.

b) Cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados: se iniciará el 1 de octubre de 2026 y finalizará el 30 de noviembre de 2026.

2. La fecha de entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida por el asegurado de acuerdo con las condiciones especiales de la línea, comenzando a las cero horas del día siguiente al del pago de la prima del seguro o de la recepción de la declaración de seguro en AGROSEGURO.

3. Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha

de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Artículo 10. *Valores unitarios de aseguramiento y de compensación.*

1. Los valores unitarios a aplicar a las colmenas a efectos del cálculo del capital asegurado, que se subdividen en los conceptos de animales (enjambre), cajas y producciones, al igual que para los núcleos que se subdividen en los conceptos de caja y animales (enjambres), se determinarán entre los valores máximos y mínimos indicados en el anexo IV.

2. La distribución del valor unitario garantizado en los conceptos de caja, enjambre y producción para las colmenas, y en los conceptos de caja y enjambre para los núcleos se detalla, igualmente, en el anexo IV.

3. Para el riesgo de sequía, los valores máximos de compensación de producción para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro, serán los indicados en el anexo V.

El porcentaje se aplicará sobre el valor unitario de producción por colmena, elegido por el titular del seguro en el momento de la suscripción, según el número de decenas con sequía en el periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

4. Para los riesgos de inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor y nieve, así como para el riesgo de incendio, el valor máximo de compensación de producción para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de siniestro y localización del asentamiento, será el indicado en el anexo VI.

5. El valor máximo de compensación en aquellos siniestros que afecten a bienes distintos de la producción, será el resultado de aplicar los porcentajes correspondientes del valor unitario indicado en el anexo IV, y elegido por el titular del seguro en el momento de su suscripción.

6. En el siniestro por golpe de calor se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente a la producción y al enjambre, no estando garantizada la caja. En el siniestro por desabejado repentino por abejaruco se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre de la colmena.

Disposición adicional primera. *Autorizaciones.*

1. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

2. Asimismo, con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los valores unitarios fijados en el artículo 10. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición adicional segunda. *Tratamiento de datos personales.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro regulado en esta orden implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la

explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.<sup>a</sup> y 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2025.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

## ANEXO I

### Zonas homogéneas

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea. En las siguientes provincias, y para las comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

- a) Baleares: Mallorca e Ibiza.
- b) Córdoba: Campiña baja y Las Colonias.
- c) Cuenca: Manchuela y Mancha baja.
- d) Girona: Ripollés y Cerdanya.
- e) Granada: Huéscar, Baza, Alpujarras y Río Nacimiento (Almería).
- f) Huelva: Andévalo Occidental y Costa.
- g) Jaén: El Condado y La Loma.
- h) Lleida: Noguera, Segriá, Garrigues y Urgell.
- i) Sevilla: La Sierra Norte, El Aljarafe, La Vega, La sierra Sur, De Estepa y la Campiña.
- j) Tarragona: Baix Ebre y Terra Alta.

## ANEXO II

### Clasificación de comarcas según aprovechamiento apícola

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Galicia.	15	A Coruña.	001	Septentrional.	Bosque mixto.
	15		002	Occidental.	Bosque mixto.
	15		003	Interior.	Bosque mixto.

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	27	Lugo.	001	Costa.	Otras frondosas de plantación.
	27		002	Terra Chá.	Bosque mixto.
	27		003	Central.	Matorral.
	27		004	Montaña.	Matorral.
	27		005	Sur.	Matorral.
	32	Ourense.	001	Orense.	Bosque mixto.
	32		002	El Barco de Valdeorras.	Matorral.
	32		003	Verín.	Matorral.
	36	Pontevedra.	001	Montaña.	Bosque mixto.
	36		002	Litoral.	Bosque mixto.
	36		003	Interior.	Bosque mixto.
	36		004	Miño.	Bosque mixto.
Comunidad Foral de Navarra.	31	Navarra.	001	Cantábrica-baja montaña	Bosque mixto.
	31		002	Alpina	Bosque mixto.
	31		003	Tierra Estella	Matorral.
	31		004	Media	Matorral.
	31		005	La Ribera	Matorral.
Aragón.	22	Huesca.	001	Jacetania.	Bosque mixto.
	22		002	Sobrarbe.	Bosque mixto.
	22		003	Ribagorza.	Bosque mixto.
	22		004	Hoya de Huesca.	Matorral.
	22		005	Somontano.	Perennifolia.
	22		006	Monegros.	Matorral.
	22		007	La Litera.	Matorral.
	22		008	Bajo Cinca.	Matorral.
	50	Zaragoza.	001	Ejea de los Caballeros.	Matorral.
	50		002	Borja.	Matorral.
	50		003	Calatayud.	Matorral.
	50		004	La Almunia de Doña Godina.	Matorral.
	50		005	Zaragoza.	Matorral.
	50		006	Daroca.	Matorral.
	50		007	Caspe.	Matorral.
	44	Teruel.	001	Cuenca del Jiloca.	Matorral.
	44		002	Serranía de Montalbán.	Matorral.
	44		003	Bajo Aragón.	Matorral.
44	004		Serranía de Albarracín.	Matorral.	
44	005		Hoya de Teruel.	Matorral.	
44	006		Maestrazgo.	Matorral.	

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Andalucía.	04	Almería.	001	Los Vélez.	Matorral.
	04		002	Alto Almazora.	Matorral.
	04		003	Bajo Almazora.	Matorral.
	04		004	Rio Nacimiento.	Matorral.
	04		005	Campo Tabernas.	Matorral.
	04		006	Alto Andarax.	Matorral.
	04		007	Campo Dalías.	Matorral.
	04		008	Campo Níjar y bajo Andarax.	Matorral.
	18	Granada.	001	De la Vega.	Matorral.
	18		002	Guadix.	Matorral.
	18		003	Baza.	Matorral.
	18		004	Huéscar.	Matorral.
	18		005	Iznalloz.	Perennifolia.
	18		006	Montefrío.	Perennifolia.
	18		007	Alhama.	Matorral.
	18		008	La Costa.	Matorral.
	18		009	Las Alpujarras.	Matorral.
	18		010	Valle de Lecrín.	Matorral.
	23	Jaén.	001	Sierra Morena.	Perennifolia.
	23		002	El Condado.	Perennifolia.
	23		003	Sierra de Segura.	Matorral.
	23		004	Campaña del norte.	Perennifolia.
	23		005	La Loma.	Perennifolia.
	23		006	Campaña del Sur.	Matorral.
	23		007	Sierra Mágina.	Matorral.
	23		008	Sierra de Cazorla.	Matorral.
	23		009	Sierra Sur.	Perennifolia.
	29	Málaga.	001	Norte o Antequera.	Matorral.
	29		002	Serranía de Ronda.	Matorral.
	29		003	Centro-sur o Guadalorce.	Matorral.
	29		004	Vélez Málaga.	Matorral.
	11	Cádiz.	001	Campaña de Cádiz.	Perennifolia.
	11		002	Costa noroeste de Cádiz.	Matorral.
	11		003	Sierra de Cádiz.	Perennifolia.
	11		004	De la Janda.	Matorral.
	11		005	Campo de Gibraltar.	Matorral.

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
	14	Córdoba.	001	Pedroches.	Perennifolia.	
	14		002	La sierra.	Perennifolia.	
	14		003	Campiña Baja.	Perennifolia.	
	14		004	Las Colonias.	Perennifolia.	
	14		005	Campiña Alta.	Perennifolia.	
	14		006	Penibética.	Perennifolia.	
	21	Huelva.	001	Sierra.	Perennifolia.	
			002	Andévalo Occidental.	Otras frondosas de plantación.	
			003	Andévalo Oriental.	Otras frondosas de plantación.	
			004	Costa.	Otras frondosas de plantación.	
			005	Condado Campiña.	Otras frondosas de plantación.	
			006	Condado Litoral.	Otras frondosas de plantación.	
	41	Sevilla.	001	La Sierra Norte.	Perennifolia.	
			002	La Vega.	Perennifolia.	
			003	El Aljarafe.	Perennifolia.	
			004	Las Marismas.	Otras frondosas de plantación.	
			005	La Campiña.	Matorral.	
			006	La Sierra Sur.	Matorral.	
			007	Estepa.	Matorral.	
	Castilla y León.	05	Ávila.	001	Arévalo-Madrigal.	Perennifolia.
				002	Ávila.	Matorral.
003				Barco Ávila-Piedrahita.	Matorral.	
004				Gredos.	Matorral.	
005				Valle Bajo Alberche.	Matorral.	
006				Valle del Tiétar.	Matorral.	
09		Burgos.	001	Merindades.	Matorral.	
			002	Bureba-Ebro.	Matorral.	
			003	Demanda.	Bosque mixto.	
			004	La Ribera.	Bosque mixto.	
			005	Arlanza.	Perennifolia.	
			006	Pisuerga.	Matorral.	
			007	Páramos.	Matorral.	
			008	Arlanzón	Matorral.	
24		León.	001	Bierzo.	Bosque mixto.	
			002	La Montaña de Luna.	Matorral.	
			003	La Montaña de Riaño.	Bosque mixto.	
			004	La Cabrera.	Bosque mixto.	
			005	Astorga.	Bosque mixto.	

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
	24		006	Tierras de León.	Bosque mixto.	
	24		007	La Bañeza.	Perennifolia.	
	24		008	El Páramo.	Bosque mixto.	
	24		009	Esla-Campos.	Perennifolia	
	24		010	Sahagún.	Bosque mixto.	
	34		Palencia.	001	El Cerrato.	Matorral.
	34			002	Campos.	Perennifolia.
	34			003	Saldaña-Valdavia.	Bosque mixto.
	34			004	Boedo-Ojeda.	Bosque mixto.
	34			005	Guardo.	Bosque mixto.
	34	006		Cervera.	Bosque mixto.	
	34	007		Aguilar.	Matorral.	
	37	Salamanca.	001	Vitigudino.	Perennifolia.	
	37		002	Ledesma.	Perennifolia.	
	37		003	Salamanca.	Perennifolia.	
	37		004	Peñaranda de Bracamonte.	Perennifolia.	
	37		005	Fuente de San Esteban.	Perennifolia.	
	37		006	Alba de Tormes.	Perennifolia.	
	37		007	Ciudad Rodrigo.	Perennifolia.	
	37		008	La Sierra.	Perennifolia.	
	40	Segovia.	001	Cuéllar.	Matorral.	
	40		002	Sepúlveda.	Matorral.	
	40		003	Segovia.	Matorral.	
	42	Soria.	001	Pinares.	Bosque mixto.	
	42		002	Tierras Altas y Valle del Tera.	Matorral.	
	42		003	Burgo de Osma.	Matorral.	
	42		004	Soria.	Bosque mixto.	
	42		005	Campo de Gómara.	Matorral.	
	42		006	Almazán.	Matorral.	
	42		007	Arcos de Jalón.	Matorral.	
	47	Valladolid.	001	Tierra de Campos.	Perennifolia.	
	47		002	Centro.	Perennifolia.	
	47		003	Sur.	Perennifolia.	
	47		004	Sureste.	Perennifolia.	
	49	Zamora.	001	Sanabria.	Matorral.	
	49		002	Benavente y los Valles	Perennifolia.	
	49		003	Aliste.	Perennifolia	
	49		004	Campos-Pan.	Matorral.	

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Cataluña.	49		005	Sayago.	Perennifolia.
	49		006	Duero bajo.	Perennifolia.
	08	Barcelona.	001	Berguedá.	Bosque mixto.
	08		002	Bages.	Matorral.
	08		003	Osona.	Bosque mixto.
	08		004	Moianes.	Bosque mixto.
	08		005	Penedés.	Matorral.
	08		006	Anoia.	Matorral.
	08		007	Maresme.	Perennifolia.
	08		008	Vallés oriental.	Perennifolia.
	08		009	Vallés occidental.	Perennifolia.
	08		010	Baix Llobregat.	Matorral.
	17	Girona.	001	Cerdanya.	Bosque mixto.
	17		002	Ripollés.	Bosque mixto.
	17		003	Garrotxa.	Perennifolia.
	17		004	Alt Empordà.	Perennifolia.
	17		005	Baix Empordà.	Perennifolia.
	17		006	Gironés.	Perennifolia.
	17		007	Selva.	Perennifolia.
	25	Lleida.	001	Val d'Aran.	Bosque mixto.
	25		002	Pallars-Ribagorza.	Bosque mixto.
	25		003	Alt Urgell.	Perennifolia.
	25		004	Conca.	Matorral.
	25		005	Solsonés.	Bosque mixto.
	25		006	Noguera.	Perennifolia.
	25		007	Urgell.	Perennifolia.
	25		008	Segarra.	Matorral.
	25		009	Segriá.	Perennifolia.
	25		010	Garrigues.	Perennifolia.
	43	Tarragona.	001	Terra Alta.	Matorral.
	43		002	Ribera d'Ebre.	Matorral.
	43		003	Baix Ebre.	Matorral.
	43		004	Priorat.	Bosque mixto.
	43		005	Conca de Barbera.	Bosque mixto.
	43		006	Segarra.	Matorral.
	43		007	Camp de Tarragona.	Matorral.
	43		008	Baix Penedés.	Matorral.

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
País Vasco.	01	ÁlavaAraba.	001	Cantábrica.	Matorral.
	01		002	Estribaciones Gorbea.	Matorral.
	01		003	Valles Alaveses.	Perennifolia.
	01		004	Llanada Alavesa.	Perennifolia.
	01		005	Montaña Alavesa.	Perennifolia.
	01		006	Rioja Alavesa.	Matorral.
	20	Gipuzkoa.	001	Gipuzkoa.	Bosque mixto.
	48	Bizkaia.	001	Bizkaia.	Bosque mixto.
Principado de Asturias.	33	Asturias.	001	Vegadeo.	Otras frondosas de plantación.
	33		002	Luarca.	Otras frondosas de plantación.
	33		003	Cangas del Narcea.	Matorral.
	33		004	Grado.	Otras frondosas de plantación.
	33		005	Belmonte de Miranda.	Matorral.
	33		006	Gijón.	Otras frondosas de plantación.
	33		007	Oviedo.	Otras frondosas de plantación.
	33		008	Mieres.	Matorral.
	33		009	Llanes.	Matorral.
	33		010	Cangas de Onís.	Matorral.
Cantabria.	39	Cantabria.	001	Costera.	Otras frondosas de plantación.
	39		002	Liébana.	Matorral.
	39		003	Tudanca-Cabuérniga.	Matorral.
	39		004	Pas-Iguña.	Matorral.
	39		005	Asón.	Matorral.
	39		006	Reinosa.	Matorral.
La Rioja.	26	La Rioja.	001	Rioja Alta.	Perennifolia.
	26		002	Sierra Rioja Alta.	Matorral
	26		003	Rioja Media.	Matorral.
	26		004	Sierra Rioja Media.	Matorral
	26		005	Rioja Baja.	Matorral.
	26		006	Sierra Rioja Baja.	Matorral.
Extremadura.	06	Badajoz.	001	Alburquerque.	Matorral.
	06		002	Mérida.	Matorral.
	06		003	Don Benito.	Matorral.
	06		004	Puebla de Alcocer.	Matorral.
	06		005	Herrera del Duque.	Matorral.
	06		006	Badajoz.	Perennifolia.
	06		007	Almendralejo.	Perennifolia.
	06		008	Castuera.	Matorral.

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
	06		009	Olivenza.	Perennifolia.	
	06		010	Jerez De Los Caballeros.	Perennifolia.	
	06		011	Llerena.	Perennifolia.	
	06		012	Azuaga.	Perennifolia.	
	10		Cáceres.	001	Cáceres.	Matorral.
	10			002	Trujillo.	Perennifolia.
	10			003	Brozas.	Matorral.
	10			004	Valencia de Alcántara.	Matorral.
	10			005	Logrosán.	Perennifolia.
	10			006	Navalmoral de la Mata.	Perennifolia.
	10			007	Jaraíz de la Vera.	Matorral.
	10			008	Plasencia.	Matorral.
	10	009		Hervás.	Perennifolia.	
	10	010		Coria.	Matorral.	
	Castilla-La Mancha.	02	Albacete.	001	Mancha.	Matorral.
		02		002	Manchuela.	Matorral.
		02		003	Sierra Alcaraz.	Matorral.
		02		004	Centro.	Matorral.
		02		005	Almansa.	Matorral.
		02		006	Sierra Segura.	Matorral.
02		007		Hellín.	Matorral.	
13		Ciudad Real.	001	Montes Norte.	Matorral.	
13			002	Campo de Calatrava.	Matorral.	
13			003	Mancha.	Matorral.	
13			004	Montes Sur.	Matorral.	
13			005	Pastos.	Matorral.	
13			006	Campo de Montiel.	Matorral.	
16		Cuenca.	001	Alcarria.	Matorral.	
16			002	Serranía Alta.	Bosque Mixto.	
16			003	Serranía Media.	Bosque Mixto.	
16			004	Serranía Baja.	Matorral.	
16			005	Manchuela.	Matorral.	
16			006	Mancha Baja.	Matorral.	
16			007	Mancha Alta.	Matorral.	
19	Guadalajara.	001	Campiña.	Matorral.		
19		002	Sierra.	Matorral.		
19		003	Alcarria Alta.	Bosque Mixto.		

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
	19		004	Molina de Aragón.	Matorral.	
	19		005	Alcarria Baja.	Bosque Mixto.	
	45	Toledo.	001	Talavera.	Perennifolia.	
	45		002	Torrijos.	Perennifolia.	
	45		003	Sagra-Toledo.	Matorral.	
	45		004	La Jara.	Matorral.	
	45		005	Montes de Navahermosa.	Matorral.	
	45		006	Montes de los Yébenes.	Perennifolia.	
	45		007	La Mancha.	Matorral.	
	45					
	Comunitat Valenciana.	03	Alicante/Alacant.	001	Vinalopó.	Matorral.
		03		002	Montaña.	Matorral.
		03		003	Marquesado.	Matorral.
		03		004	Central.	Matorral.
		03		005	Meridional.	Matorral.
		12	Castellón/Castelló.	001	Alto Maestrazgo.	Matorral.
		12		002	Bajo Maestrazgo.	Matorral.
		12		003	Llanos Centrales.	Matorral.
		12		004	Peñagolosa.	Matorral.
12		005		Litoral Norte.	Matorral.	
12		006		La Plana.	Matorral.	
12		007		Palancia.	Matorral.	
46		Valencia.	001	Rincón de Ademuz.	Matorral.	
46			002	Alto Turia.	Matorral.	
46			003	Campos de Liria.	Matorral.	
46			004	Requena-Utiel.	Matorral.	
46			005	Hoya de Buñol.	Matorral.	
46			006	Sagunto.	Matorral.	
46			007	Huerta de Valencia.	Matorral.	
46			008	Riberas del Júcar.	Matorral.	
46			009	Gandía.	Matorral.	
46			010	Valle de Ayora.	Matorral.	
46			011	Enguera y la Canal.	Matorral.	
46			012	La Costera de Játiva.	Matorral.	
46			013	Valles de Albaida.	Matorral.	
Región de Murcia.		30	Murcia.	001	Nordeste.	Matorral.
		30		002	Noroeste.	Matorral.
		30		003	Centro.	Matorral.
		30		004	Rio Segura.	Matorral.

CC. AA.	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	30		005	Suroeste y Valle Guadalentín.	Matorral.
	30		006	Campo de Cartagena.	Matorral.
Illes Balears.	07	Balears.	001	Ibiza.	Bosque Mixto.
	07		002	Mallorca.	Bosque Mixto.
	07		003	Menorca.	Bosque Mixto.
Comunidad de Madrid.	28	Madrid.	001	Lozoya Somosierra.	Matorral.
	28		002	Guadarrama.	Matorral.
	28		003	Área Metropolitana de Madrid.	Matorral.
	28		004	Campiña.	Matorral.
	28		005	Sur Occidental.	Matorral.
	28		006	Vegas.	Matorral.

## ANEXO III

## Comarcas o zonas homogéneas con sus correspondientes alternativas por falta de dato

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
A Coruña.	I	Septentrional.	A Coruña.	III	Interior.	Lugo.	II	Terra Cha.
A Coruña.	II	Occidental.	Pontevedra.	II	Litoral.	A Coruña.	III	Interior.
A Coruña.	III	Interior.	A Coruña.	I	Septentrional.	Lugo.	II	Terra Cha.
Álava/Araba.	I	Cantábrica.	Cantabria.	IV	Pas-Iguña.	Cantabria.	III	Tudanca-Cabuérniga.
Álava/Araba.	II	Estribaciones Gorbea.	Palencia.	VII	Aguilar.	Cantabria.	VI	Reinosa.
Álava/Araba.	III	Valles Alaveses.	Álava/Araba.	IV	Llanada Alavesa.	La Rioja.	I	Rioja Alta.
Álava/Araba.	IV	Llanada Alavesa.	Álava/Araba.	III	Valles Alaveses.	La Rioja.	I	Rioja Alta.
Álava/Araba.	V	Montaña Alavesa.	La Rioja.	I	Rioja Alta.	Álava/Araba.	IV	Llanada Alavesa.
Álava/Araba.	VI	Rioja Alavesa.	Palencia.	VII	Aguilar.	Álava/Araba.	II	Estribaciones Gorbea.
Albacete.	I	Mancha.	Albacete.	IV	Centro.	Granada.	IV	Huéscar.
Albacete.	II	Manchuela.	Murcia.	III	Centro.	Alicante.	I	Vinalopó.
Albacete.	III	Sierra Alcaraz.	Ciudad Real.	III	Mancha.	Cuenca.	V	Manchuela.
Albacete.	IV	Centro.	Albacete.	I	Mancha.	Murcia.	IV	Río Segura.
Albacete.	V	Almansa.	Alicante.	I	Vinalopó.	Albacete.	VII	Hellín.
Albacete.	VI	Sierra Segura.	Murcia.	II	Noroeste.	Albacete.	II	Manchuela.
Albacete.	VII	Hellín.	Alicante.	IV	Central.	Murcia.	I	Nordeste.
Alicante.	I	Vinalopó.	Murcia.	III	Centro.	Albacete.	V	Almansa.
Alicante.	II	Montaña.	Valencia.	VII	Huerta de Valencia.	Valencia.	III	Campos de Liria.
Alicante.	III	Marquesado.	Valencia.	V	Hoya de Buñol.	Valencia.	VIII	Riberas del Júcar.
Alicante.	IV	Central.	Albacete.	VII	Hellín.	Alicante.	I	Vinalopó.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Alicante.	V	Meridional.	Murcia.	IV	Río Segura.	Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.
Almería.	I	Los Vélez.	Almería.	II	Alto Almazora.	Almería.	III	Bajo Almazora.
Almería.	II	Alto Almazora.	Almería.	I	Los Vélez.	Almería.	III	Bajo Almazora.
Almería.	III	Bajo Almazora.	Almería.	VII	Campo Dalías.	Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.
Almería.	IV	Rio Nacimiento.	Jaén.	VII	Magina.	Granada.	X	Valle de Lecrín.
Almería.	V	Campo Tabernas.	Almería.	VIII	Campo Níjar y Bajo Andarax.	Almería.	I	Los Vélez.
Almería.	VI	Alto Andarax.	Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.	Almería.	VII	Campo Dalías.
Almería.	VII	Campo Dalías.	Almería.	III	Bajo Almazora.	Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.
Almería.	VIII	Campo Níjar y Bajo Andarax.	Almería.	I	Los Vélez.	Almería.	II	Alto Almazora.
Ávila.	I	Arévalo-Madrigal.	Toledo.	II	Torrijos.	Salamanca.	IV	Peñaranda de Bracamonte.
Ávila.	II	Ávila.	Ávila.	V	Valle Bajo Alberche.	Segovia.	I	Cuéllar.
Ávila.	III	Barco Ávila-Piedrahita.	Ávila.	IV	Gredos.	Ávila.	VI	Valle del Tiétar.
Ávila.	IV	Gredos.	Ávila.	III	Barco Ávila-Piedrahita.	Madrid.	I	Lozoya Somosierra.
Ávila.	V	Valle Bajo Alberche.	Ávila.	II	Ávila.	Madrid.	II	Guadarrama.
Ávila.	VI	Valle del Tiétar.	Cáceres.	VII	Jaraíz de la Vera.	Madrid.	I	Lozoya Somosierra.
Badajoz.	I	Alburquerque.	Cáceres.	IV	Valencia de Alcántara.	Cáceres.	I	Cáceres.
Badajoz.	II	Mérida.	Badajoz.	V	Herrera del Duque.	Badajoz.	I	Alburquerque.
Badajoz.	III	Don Benito.	Badajoz.	IV	Puebla de Alcocer.	Cáceres.	I	Cáceres.
Badajoz.	IV	Puebla Alcocer.	Badajoz.	III	Don Benito.	Cáceres.	I	Cáceres.
Badajoz.	V	Herrera Duque.	Badajoz.	II	Mérida.	Ciudad Real.	II	Campo de Calatrava.
Badajoz.	VI	Badajoz.	Badajoz.	IX	Olivenza.	Badajoz.	VII	Almendralejo.
Badajoz.	VII	Almendralejo.	Badajoz.	XI	Llerena.	Cáceres.	II	Trujillo.
Badajoz.	VIII	Castuera.	Badajoz.	IV	Puebla Alcocer.	Badajoz.	III	Don Benito.
Badajoz.	IX	Olivenza.	Badajoz.	VI	Badajoz.	Badajoz.	XII	Azuaga.
Badajoz.	X	Jerez de los Caballeros.	Cáceres.	II	Trujillo.	Badajoz.	XI	Llerena.
Badajoz.	XI	Llerena.	Badajoz.	VII	Almendralejo.	Cáceres.	II	Trujillo.
Badajoz.	XII	Azuaga.	Córdoba.	I	Pedroches.	Badajoz.	VII	Almendralejo.
Baleares.	I	Ibiza.	Baleares.	III	Menorca.	Castellón.	V	Litoral Norte.
Baleares.	II	Mallorca.	Baleares.	III	Menorca.	Castellón.	V	Litoral Norte.
Baleares.	III	Menorca.	Baleares.	II	Mallorca.	Castellón.	V	Litoral Norte.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Barcelona.	I	Berguedá.	Barcelona.	III	Osona.	Barcelona.	IV	Moianes.
Barcelona.	II	Bages.	Tarragona.	VI	Segarra.	Lleida.	VIII	Segarra.
Barcelona.	III	Osona.	Barcelona.	IV	Moianes.	Barcelona.	I	Berguedá.
Barcelona.	IV	Moianes.	Barcelona.	III	Osona.	Barcelona.	I	Berguedá.
Barcelona.	V	Penedés.	Tarragona.	II	Ribera D´Ebre.	Tarragona.	VIII	Baix Penedès.
Barcelona.	VI	Anoia.	Lleida.	VIII	Segarra.	Huesca.	VII	La Litera.
Barcelona.	VII	Maresme.	Girona.	V	Baix Empordà.	Barcelona.	IX	Vallés Occidental.
Barcelona.	VIII	Vallés Oriental.	Girona.	VI	Gironés.	Girona.	IV	Alt Empordà.
Barcelona.	IX	Vallés Occidental.	Barcelona.	VII	Maresme.	Barcelona.	VIII	Vallés Oriental.
Barcelona.	X	Baix Llobregat.	Tarragona.	VI	Segarra.	Tarragona.	VII	Camp de Tarragona.
Bizkaia.	I	Bizkaia.	Gipuzkoa.	I	Gipuzkoa.	Navarra.	I	Cantábrica-Baja Montaña.
Burgos.	I	Merindades.	La Rioja.	II	Sierra Rioja Alta.	Asturias.	X	Cangas de Onís.
Burgos.	II	Bureba-Ebro.	Soria.	II	Tierras Altas y Valle del Tera.	Burgos.	VI	Pisuegra.
Burgos.	III	Demanda.	Palencia.	IV	Boedo-Ojeda.	Palencia.	VI	Cervera.
Burgos.	IV	La Ribera.	Guadalajara.	III	Alcarria Alta.	Palencia.	III	Saldaña-Valdivia.
Burgos.	V	Arlanza.	Valladolid.	I	Tierra de Campos.	Álava/Araba.	IV	Llanada Alavesa.
Burgos.	VI	Pisuegra.	Palencia.	I	El Cerrato.	Burgos.	VIII	Arlazón.
Burgos.	VII	Paramos.	La Rioja.	III	Rioja Media.	Burgos.	II	Bureba-Ebro.
Burgos.	VIII	Arlanzón.	La Rioja.	VI	Sierra Rioja Baja.	Segovia.	II	Sepúlveda.
Cáceres.	I	Cáceres.	Badajoz.	I	Alburquerque.	Cáceres.	IV	Valencia de Alcántara.
Cáceres.	II	Trujillo.	Toledo.	I	Talavera.	Badajoz.	VII	Almendralejo.
Cáceres.	III	Brozas.	Badajoz.	III	Don Benito.	Cáceres.	I	Cáceres.
Cáceres.	IV	Valencia de Alcántara.	Badajoz.	I	Alburquerque.	Cáceres.	I	Cáceres.
Cáceres.	V	Logrosán.	Toledo.	VI	Montes de los Yébenes.	Cáceres.	IX	Hervás.
Cáceres.	VI	Navalmoral de la Mata.	Salamanca.	VII	Ciudad Rodrigo.	Cáceres.	II	Trujillo.
Cáceres.	VII	Jaraíz de la Vera.	Ávila.	VI	Valle del Tiétar.	Segovia.	III	Segovia.
Cáceres.	VIII	Plasencia.	Cáceres.	X	Coria.	Toledo.	IV	La Jara.
Cáceres.	IX	Hervás.	Cáceres.	V	Logrosán.	Cáceres.	VI	Navalmoral de la Mata.
Cáceres.	X	Coria.	Cáceres.	VIII	Plasencia.	Toledo.	IV	La Jara.
Cádiz.	I	Campaña de Cádiz.	Cádiz.	III	Sierra de Cádiz.	Sevilla.	I	Sierra Norte.
Cádiz.	II	Costa Noroeste de Cádiz.	Málaga.	III	Centro Sur o Guadalorce.	Cádiz.	IV	La Janda.
Cádiz.	III	Sierra de Cádiz.	Córdoba.	III	Campaña Baja.	Córdoba.	II	La Sierra.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Cádiz.	IV	De la Janda.	Málaga.	III	Centro Sur o Guadalorce.	Málaga.	II	Serranía de Ronda.
Cádiz.	V	Campo de Gibraltar.	Cádiz.	II	Costa Noroeste de Cádiz.	Cádiz.	IV	De la Janda.
Castellón/ Castelló.	I	Alto Maestrazgo.	Teruel.	VI	Maestrazgo.	Teruel.	IV	Serranía de Albarracín.
Castellón/ Castelló.	II	Bajo Maestrazgo.	Castellón/ Castelló.	VII	Palancia.	Castellón/ Castelló.	III	Llanos Centrales.
Castellón/ Castelló.	III	Llanos Centrales.	Castellón/ Castelló.	IV	Peñagolosa.	Valencia.	IV	Requena-Utiel.
Castellón/ Castelló.	IV	Peñagolosa.	Castellón/ Castelló.	III	Llanos Centrales.	Valencia.	IV	Requena-Utiel.
Castellón/ Castelló.	V	Litoral Norte.	Castellón/ Castelló.	VI	La Plana.	Tarragona.	II	Ribera D'Ebre.
Castellón/ Castelló.	VI	La Plana.	Castellón/ Castelló.	V	Litoral Norte.	Valencia.	XII	La Costera de Játiva.
Castellón/ Castelló.	VII	Palancia.	Castellón/ Castelló.	II	Bajo Maestrazgo.	Castellón.	III	Llanos Centrales.
Ciudad Real.	I	Montes Norte.	Ciudad Real.	IV	Montes Sur.	Ciudad Real.	V	Pastos.
Ciudad Real.	II	Campo de Calatrava.	Ciudad Real.	VI	Campo de Montiel.	Badajoz.	V	Herrera del Duque.
Ciudad Real.	III	Mancha.	Albacete.	III	Sierra Alcaraz.	Ciudad Real.	VI	Campo de Montiel.
Ciudad Real.	IV	Montes Sur.	Ciudad Real.	V	Pastos.	Ciudad Real.	I	Montes Norte.
Ciudad Real.	V	Pastos.	Toledo.	IV	La Jara.	Ciudad Real.	IV	Montes Sur.
Ciudad Real.	VI	Campo de Montiel.	Ciudad Real.	II	Campo de Calatrava.	Ciudad Real.	III	Mancha.
Córdoba.	I	Pedroches.	Jaén.	II	El Condado.	Badajoz.	XII	Azuaga.
Córdoba.	II	La Sierra.	Sevilla.	I	La Sierra Norte.	Huelva.	I	Sierra.
Córdoba.	III	Campaña Baja.	Huelva.	I	Sierra.	Córdoba.	II	La Sierra.
Córdoba.	IV	Las Colonias.	Huelva.	I	Sierra.	Córdoba.	II	La Sierra.
Córdoba.	V	Campaña Alta.	Jaén.	IX	Sierra Sur.	Jaén.	I	Sierra Morena.
Córdoba.	VI	Penibética.	Granada.	V	Iznalloz.	Jaén.	IX	Sierra Sur.
Cuenca.	I	Alcarria.	Cuenca.	VII	Mancha Alta.	Guadalajara.	I	Campaña.
Cuenca.	II	Serranía Alta.	Guadalajara.	V	Alcarria Baja.	Cuenca.	III	Serranía Media.
Cuenca.	III	Serranía Media.	Guadalajara.	V	Alcarria Baja.	Guadalajara.	III	Alcarria Alta.
Cuenca.	IV	Serranía Baja.	Valencia.	I	Rincón de Ademuz.	Teruel.	IV	Serranía de Albarracín.
Cuenca.	V	Manchuela.	Valencia.	V	Hoya de Buñol.	Valencia.	III	Campos de Liria.
Cuenca.	VI	Mancha Baja.	Valencia.	V	Hoya de Buñol.	Valencia.	III	Campos de Liria.
Cuenca.	VII	Mancha Alta.	Cuenca.	I	Alcarria.	Guadalajara.	I	Campaña.
Girona.	I	Cerdanya.	Barcelona.	I	Berguedá.	Barcelona.	III	Osona.
Girona.	II	Ripollés.	Barcelona.	I	Berguedá.	Barcelona.	III	Osona.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Girona.	III	Garrotxa.	Girona.	VII	La Selva.	Girona.	VI	Gironés.
Girona.	IV	Alt Empordà.	Barcelona.	VIII	Vallés Oriental.	Girona.	VI	Gironés.
Girona.	V	Baix Empordà.	Barcelona.	VII	Maresme.	Barcelona.	IX	Vallés Occidental.
Girona.	VI	Gironés.	Barcelona.	VIII	Vallés Oriental.	Girona.	VII	La Selva.
Girona.	VII	La Selva.	Girona.	III	Garrotxa.	Girona.	VI	Gironés.
Gipuzkoa.	I	Gipuzkoa.	Bizkaia.	I	Bizkaia.	Navarra.	I	Cantábrica-Baja Montaña.
Granada.	I	De la Vega.	Granada.	VII	Alhama.	Granada.	IV	Huéscar.
Granada.	II	Guadix.	Granada.	I	De la Vega.	Granada.	IV	Huéscar.
Granada.	III	Baza.	Albacete.	IV	Centro.	Jaén.	VIII	Sierra de Cazorla.
Granada.	IV	Huéscar.	Albacete.	IV	Centro.	Jaén.	VIII	Sierra de Cazorla.
Granada.	V	Iznalloz.	Granada.	VI	Montefrío.	Córdoba.	VI	Penibética.
Granada.	VI	Montefrío.	Granada.	V	Iznalloz.	Córdoba.	VI	Penibética.
Granada.	VII	Alhama.	Jaén.	VII	Magina.	Granada.	IX	Las Alpujarras.
Granada.	VIII	La Costa.	Málaga.	IV	Vélez Málaga.	Málaga.	II	Serranía de Ronda.
Granada.	IX	Las Alpujarras.	Jaén.	VII	Magina.	Granada.	X	Valle de Lecrín.
Granada.	X	Valle de Lecrín.	Jaén.	VIII	Sierra de Cazorla.	Granada.	IX	Las Alpujarras.
Guadalajara.	I	Campiña.	Segovia.	I	Cuéllar.	Ciudad Real.	III	Mancha.
Guadalajara.	II	Sierra.	Madrid.	I	Lozoya Somosierra.	Soria.	II	Tierras Altas y Valle del Tera.
Guadalajara.	III	Alcarria Alta.	Cuenca.	III	Serranía Media.	Burgos.	IV	La Ribera.
Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.	Soria.	VI	Almazán.	Soria.	III	Burgo de Osma.
Guadalajara.	V	Alcarria Baja.	Cuenca.	III	Serranía Media.	Soria.	IV	Soria.
Huelva.	I	Sierra.	Córdoba.	II	La Sierra.	Sevilla.	I	La Sierra Norte.
Huelva.	II	Andévalo Occidental.	Sevilla.	IV	Las Marismas.	Huelva.	VI	Condado Litoral.
Huelva.	III	Andévalo Oriental.	Huelva.	V	Condado Campiña.	Huelva.	VI	Condado Litoral.
Huelva.	IV	Costa.	Sevilla.	IV	Las Marismas.	Huelva.	VI	Condado Litoral.
Huelva.	V	Condado Campiña.	Huelva.	III	Andévalo Oriental.	Huelva.	VI	Condado Litoral.
Huelva.	VI	Condado Litoral.	Huelva.	V	Condado Campiña.	Huelva.	III	Andévalo Oriental.
Huesca.	I	Jacetania.	Huesca.	II	Sobrarbe.	Lleida.	II	Pallars-Ribagorza.
Huesca.	II	Sobrarbe.	Huesca.	I	Jacetania.	Lleida.	V	Solsonès.
Huesca.	III	Ribagorza.	Lleida.	V	Solsonès.	Tarragona.	IV	Priorat.
Huesca.	IV	Hoya de Huesca.	Navarra.	IV	Media.	Zaragoza.	I	Ejea de los Caballeros.
Huesca.	V	Somontano.	Lleida.	VI	Noguera.	Lleida.	III	Alt Urgell.
Huesca.	VI	Monegros.	Zaragoza.	VII	Caspe.	Huesca.	VIII	Bajo Cinca.
Huesca.	VII	La Litera.	Lleida.	VIII	Segarra.	Barcelona.	VI	Anoia.
Huesca.	VIII	Bajo Cinca.	Zaragoza.	VII	Caspe.	Huesca.	VI	Monegros.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Jaén.	I	Sierra Morena.	Córdoba.	II	La Sierra.	Córdoba.	III	Campaña Baja.
Jaén.	II	El Condado.	Córdoba.	I	Pedroches.	Jaén.	IV	Campaña del Norte.
Jaén.	III	Sierra de Segura.	Jaén.	VII	Magina.	Ciudad Real.	III	Mancha.
Jaén.	IV	Campaña del Norte.	Jaén.	II	El Condado.	Córdoba.	I	Pedroches.
Jaén.	V	La Loma.	Córdoba.	I	Pedroches.	Jaén.	IV	Campaña del Norte.
Jaén.	VI	Campaña del Sur.	Ciudad Real.	V	Pastos.	Málaga.	III	Centro-sur o Guadalhorce.
Jaén.	VII	Magina.	Granada.	IX	Las Alpujarras.	Granada.	X	Valle de Lecrín.
Jaén.	VIII	Sierra de Cazorla.	Granada.	X	Valle de Lecrín.	Almería.	VI	Alto Andarax.
Jaén.	IX	Sierra Sur.	Córdoba.	VI	Penibética.	Córdoba.	V	Campaña Alta.
León.	I	Bierzo.	León.	III	La Montaña de Riaño.	León.	X	Sahagún.
León.	II	La Montaña de Luna.	Orense.	II	El Barco de Valdeorras.	Palencia.	VII	Aguilar.
León.	III	La Montaña de Riaño.	León.	VI	Tierras de León.	Palencia.	VI	Cervera.
León.	IV	La Cabrera.	León.	X	Sahagún.	León.	V	Astorga.
León.	V	Astorga.	Palencia.	V	Guardo.	León.	IV	La Cabrera.
León.	VI	Tierras de León.	León.	III	La Montaña de Riaño.	Palencia.	VI	Cervera.
León.	VII	La Bañeza.	Zamora.	II	Benavente y Los Valles.	Zamora.	VI	Duero Bajo.
León.	VIII	El Paramo.	Palencia.	III	Saldaña-Valdivia.	Palencia.	IV	Boedo-Ojeda.
León.	IX	Esla-Campos.	Valladolid.	II	Centro.	Zamora.	III	Aliste.
León.	X	Sahagún.	León.	IV	La Cabrera.	Palencia.	V	Guardo.
Lleida.	I	Val d'Aran.	Huesca.	I	Jacetania.	Barcelona.	I	Berguedá.
Lleida.	II	Pallars-Ribagorza.	Huesca.	I	Jacetania.	Huesca.	II	Sobrarbe.
Lleida.	III	Alt Urgell.	Huesca.	V	Somontano.	Lleida.	VI	Noguera.
Lleida.	IV	Conca.	Barcelona.	II	Bages.	Huesca.	IV	Hoya de Huesca.
Lleida.	V	Solsonès.	Huesca.	III	Ribagorza.	Tarragona.	IV	Priorat.
Lleida.	VI	Noguera.	Huesca.	V	Somontano.	Lleida.	III	Alt Urgell.
Lleida.	VII	Urgell.	Huesca.	V	Somontano.	Lleida.	III	Alt Urgell.
Lleida.	VIII	Segarra.	Barcelona.	VI	Anoia.	Huesca.	VII	La Litera.
Lleida.	IX	Segrià.	Huesca.	V	Somontano.	Lleida.	III	Alt Urgell.
Lleida.	X	Garrigas.	Huesca.	V	Somontano.	Lleida.	III	Alt Urgell.
La Rioja.	I	Rioja alta.	Álava/Araba.	IV	Llanada Alavesa.	Álava/Araba.	III	Valles Alaveses.
La Rioja.	II	Sierra Rioja alta.	Burgos.	I	Merindades.	La Rioja.	IV	Sierra Rioja media.
La Rioja.	III	Rioja media.	Burgos.	VII	Paramos.	Soria.	II	Tierras Altas y Valle del Tera.
La Rioja.	IV	Sierra Rioja media.	La Rioja.	II	Sierra Rioja alta.	Burgos.	I	Merindades.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
La Rioja.	V	Rioja Baja.	Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.	Soria.	VI	Almazán.
La Rioja.	VI	Sierra Rioja Baja.	Soria.	V	Campo de Gómara.	Burgos.	VIII	Arlanzón.
Lugo.	I	Costa.	Asturias.	VI	Gijón.	Asturias.	II	Luarca.
Lugo.	II	Terra Cha.	A Coruña.	III	Interior.	A Coruña.	I	Septentrional.
Lugo.	III	Central.	Lugo.	IV	Montaña.	Asturias.	III	Cangas del Narcea.
Lugo.	IV	Montaña.	Asturias.	III	Cangas del Narcea.	Asturias.	V	Belmonte de Miranda.
Lugo.	V	Sur.	Asturias.	III	Cangas del Narcea.	Asturias.	V	Belmonte de Miranda.
Madrid.	I	Lozoya Somosierra.	Segovia.	III	Segovia.	Ávila.	VI	Valle del Tiétar.
Madrid.	II	Guadarrama.	Toledo.	IV	La Jara.	Ávila.	V	Valle Bajo Alberche.
Madrid.	III	Área Metropolitana de Madrid.	Madrid.	V	Sur Occidental.	Toledo.	IV	La Jara.
Madrid.	IV	Campiña.	Toledo.	VII	La Mancha.	Guadalajara.	I	Campiña.
Madrid.	V	Sur Occidental.	Madrid.	III	Área Metropolitana de Madrid.	Toledo.	IV	La Jara.
Madrid.	VI	Vegas.	Toledo.	III	Sagra-Toledo.	Madrid.	IV	Campiña.
Málaga.	I	Norte o Antequera.	Málaga.	IV	Vélez Málaga.	Málaga.	II	Serranía de Ronda.
Málaga.	II	Serranía de Ronda.	Málaga.	IV	Vélez Málaga.	Granada.	VIII	La Costa.
Málaga.	III	Centro-sur o Guadalhorce.	Málaga.	II	Serranía de Ronda.	Cádiz.	II	Costa Noroeste de Cádiz.
Málaga.	IV	Vélez Málaga.	Granada.	VIII	La Costa.	Málaga.	II	Serranía de Ronda.
Murcia.	I	Nordeste.	Albacete.	VII	Hellín.	Alicante.	IV	Central.
Murcia.	II	Noroeste.	Albacete.	VI	Sierra Segura.	Albacete.	II	Manchuela.
Murcia.	III	Centro.	Alicante.	I	Vinalopó.	Albacete.	II	Manchuela.
Murcia.	IV	Rio Segura.	Alicante.	V	Meridional.	Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.
Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.	Murcia.	VI	Campo de Cartagena.	Almería.	VI	Alto Andarax.
Murcia.	VI	Campo de Cartagena.	Murcia.	V	Suroeste y Valle Guadalentín.	Alicante.	V	Meridional.
Navarra.	I	Cantábrica-Baja Montaña.	Navarra.	II	Alpina.	Gipuzkoa.	I	Gipuzkoa.
Navarra.	II	Alpina.	Navarra.	I	Cantábrica-Baja Montaña.	Gipuzkoa.	I	Gipuzkoa.
Navarra.	III	Tierra Estella.	Navarra.	IV	Media.	Zaragoza.	I	Ejea de los Caballeros.
Navarra.	IV	Media.	Navarra.	III	Tierra Estella.	Huesca.	IV	Hoya de Huesca.
Navarra.	V	La Ribera.	Huesca.	VI	Monegros.	Zaragoza.	V	Zaragoza.
Orense.	I	Orense.	Pontevedra.	III	Interior.	Pontevedra.	I	Montaña.
Orense.	II	El Barco de Valdeorras.	León.	II	La Montaña de Luna.	Orense.	III	Verín.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Orense.	III	Verín.	Orense.	II	El Barco de Valdeorras.	Lugo.	V	Sur.
Asturias.	I	Vegadeo.	Asturias.	II	Luarca.	Asturias.	VII	Oviedo.
Asturias.	II	Luarca.	Asturias.	I	Vegadeo.	Asturias.	VI	Gijón.
Asturias.	III	Cangas del Narcea.	Asturias.	V	Belmonte de Miranda.	Lugo.	V	Sur.
Asturias.	IV	Grado.	Asturias.	VI	Gijón.	Asturias.	II	Luarca.
Asturias.	V	Belmonte de Miranda.	Asturias.	IX	Llanes.	Asturias.	III	Cangas del Narcea.
Asturias.	VI	Gijón.	Asturias.	IV	Grado.	Cantabria.	I	Costera.
Asturias.	VII	Oviedo.	Asturias.	I	Vegadeo.	Asturias.	II	Luarca.
Asturias.	VIII	Mieres.	Cantabria.	IV	Pas-Iguña.	Cantabria.	III	Tudanca-Cabuérniga.
Asturias.	IX	Llanes.	Asturias.	V	Belmonte de Miranda.	Cantabria.	III	Tudanca-Cabuérniga.
Asturias.	X	Cangas de Onís.	Burgos.	I	Merindades.	Cantabria.	III	Tudanca-Cabuérniga.
Palencia.	I	El Cerrato.	Burgos.	VI	Pisuerga.	Segovia.	II	Sepúlveda.
Palencia.	II	Campos.	Valladolid.	IV	Sureste.	Valladolid.	I	Tierra de Campos.
Palencia.	III	Saldaña-Valdavia.	Palencia.	IV	Boedo-Ojeda.	León.	VIII	El Páramo.
Palencia.	IV	Boedo-Ojeda.	Palencia.	III	Saldaña-Valdavia.	Palencia.	V	Guardo.
Palencia.	V	Guardo.	León.	VI	Tierra de León.	León.	III	La Montaña de Riaño.
Palencia.	VI	Cervera.	León.	III	La Montaña de Riaño.	León.	VI	Tierra de León.
Palencia.	VII	Aguilar.	Álava/Araba.	II	Estribaciones Gorbea.	La Rioja.	II	Sierra Rioja Alta.
Pontevedra.	I	Montaña.	Pontevedra.	III	Interior.	Lugo.	II	Terra Cha.
Pontevedra.	II	Litoral.	A Coruña.	II	Occidental.	Pontevedra.	IV	Miño.
Pontevedra.	III	Interior.	Pontevedra.	I	Montaña.	Pontevedra.	IV	Miño.
Pontevedra.	IV	Miño.	Pontevedra.	II	Litoral.	Pontevedra.	III	Interior.
Salamanca.	I	Vitigudino.	Zamora.	V	Sayago.	Salamanca.	VI	Alba de Tormes.
Salamanca.	II	Ledesma.	Salamanca.	III	Salamanca.	Zamora.	V	Sayago.
Salamanca.	III	Salamanca.	Salamanca.	II	Ledesma.	Zamora.	V	Sayago.
Salamanca.	IV	Peñaranda de Bracamonte.	Ávila.	I	Arévalo-Madrigal.	Toledo.	II	Torrijos.
Salamanca.	V	Fuente de San Esteban.	Toledo.	I	Talavera.	Cáceres.	II	Trujillo.
Salamanca.	VI	Alba de Tormes.	Salamanca.	VII	Ciudad Rodrigo.	Cáceres.	II	Trujillo.
Salamanca.	VII	Ciudad Rodrigo.	Salamanca.	VI	Alba de Tormes.	Cáceres.	II	Trujillo.
Salamanca.	VIII	La Sierra.	Cáceres.	V	Logrosán.	Cáceres.	IX	Hervás.
Cantabria.	I	Costera.	Asturias.	VI	Gijón.	Asturias.	VII	Oviedo.
Cantabria.	II	Liébana.	Palencia.	VII	Aguilar.	Asturias.	X	Cangas de Onís.
Cantabria.	III	Tudanca-Cabuérniga.	Asturias.	VIII	Mieres.	Asturias.	IX	Llanes.
Cantabria.	IV	Pas-Iguña.	Asturias.	VIII	Mieres.	Asturias.	IX	Llanes.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Cantabria.	V	Asón.	Cantabria.	IV	Pas-Iguña.	Álava/Araba.	I	Cantábrica.
Cantabria.	VI	Reinosa.	Álava/Araba.	II	Estribaciones Gorbea.	Palencia.	VII	Aguilar.
Segovia.	I	Cuellar.	Guadalajara.	I	Campiña.	Zamora.	IV	Campos-Pan.
Segovia.	II	Sepúlveda.	Soria.	V	Campo de Gómara.	Burgos.	VIII	Arlanzón.
Segovia.	III	Segovia.	Madrid.	I	Lozoya Somosierra.	Cáceres.	VII	Jaraíz de la Vera.
Sevilla.	I	La Sierra Norte.	Córdoba.	II	La Sierra.	Huelva.	I	Sierra.
Sevilla.	II	La Vega.	Córdoba.	II	La Sierra.	Huelva.	I	Sierra.
Sevilla.	III	El Aljarafe.	Córdoba.	II	La Sierra.	Huelva.	I	Sierra.
Sevilla.	IV	Las Marismas.	Huelva.	II	Andévalo Occidental.	Huelva.	VI	Condado Litoral.
Sevilla.	V	La Campiña.	Málaga.	I	Norte o Antequera.	Málaga.	IV	Vélez Málaga.
Sevilla.	VI	La Sierra Sur.	Málaga.	I	Norte o Antequera.	Málaga.	IV	Vélez Málaga.
Sevilla.	VII	De Estepa.	Málaga.	I	Norte o Antequera.	Málaga.	IV	Vélez Málaga.
Soria.	I	Pinares.	Soria.	IV	Soria.	Burgos.	III	Demanda.
Soria.	II	Tierras Altas y Valle del Tera.	Burgos.	II	Bureba-Ebro.	Guadalajara.	II	Sierra.
Soria.	III	Burgo de Osma.	Soria.	VI	Almazán.	Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.
Soria.	IV	Soria.	Soria.	I	Pinares.	Guadalajara.	V	Alcarria Baja.
Soria.	V	Campo de Gómara.	La Rioja.	VI	Sierra Rioja Baja.	Segovia.	II	Sepúlveda.
Soria.	VI	Almazán.	Soria.	III	Burgo de Osma.	Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.
Soria.	VII	Arcos de Jalón.	Zaragoza.	VI	Daroca.	Zaragoza.	III	Calatayud.
Tarragona.	I	Terra Alta.	Tarragona.	VI	Segarra.	Huesca.	VII	La Litera.
Tarragona.	II	Ribera D'Ebre.	Barcelona.	V	Penedés.	Castellón.	VI	La Plana.
Tarragona.	III	Baix Ebre.	Barcelona.	V	Penedés.	Castellón.	VI	La Plana.
Tarragona.	IV	Priorat.	Barcelona.	IV	Moianes.	Lleida.	V	Solsonès.
Tarragona.	V	Conca de Barbera.	Barcelona.	III	Osona.	Barcelona.	IV	Moianes.
Tarragona.	VI	Segarra.	Barcelona.	VI	Anoia.	Barcelona.	II	Bages.
Tarragona.	VII	Camp de Tarragona.	Tarragona.	VIII	Baix Penedès.	Tarragona.	III	Baix Ebre.
Tarragona.	VIII	Baix Penedès.	Barcelona.	V	Penedés.	Tarragona.	II	Ribera D'Ebre.
Teruel.	I	Cuenca del Jiloca.	Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.	Teruel.	IV	Serranía de Albarracín.
Teruel.	II	Serranía de Montalbán.	Teruel.	V	Hoya de Teruel.	Soria.	VII	Arcos de Jalón.
Teruel.	III	Bajo Aragón.	Zaragoza.	IV	La Almunia de Doña Godina.	Zaragoza.	III	Calatayud.
Teruel.	IV	Serranía de Albarracín.	Teruel.	I	Cuenca del Jiloca.	Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.
Teruel.	V	Hoya de Teruel.	Teruel.	II	Serranía de Montalbán.	Valencia.	I	Rincón de Ademuz.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Teruel.	VI	Maestrazgo.	Teruel.	IV	Serranía de Albarracín.	Guadalajara.	IV	Molina de Aragón.
Toledo.	I	Talavera.	Cáceres.	II	Trujillo.	Salamanca.	V	Fuente de San Esteban.
Toledo.	II	Torrijos.	Ávila.	I	Arévalo-Madrigal.	Salamanca.	IV	Peñaranda de Bracamonte.
Toledo.	III	Sagra-Toledo.	Madrid.	VI	Vegas.	Toledo.	VII	La Mancha.
Toledo.	IV	La Jara.	Ciudad Real.	V	Pastos.	Madrid.	V	Sur Occidental.
Toledo.	V	Montes de Navahermosa.	Ávila.	III	Barco Ávila-Piedrahíta.	Ávila.	IV	Gredos.
Toledo.	VI	Montes de los Yébenes.	Cáceres.	VI	Navalmoral de la Mata.	Cáceres.	V	Logrosán.
Toledo.	VII	La Mancha.	Madrid.	IV	Campiña.	Guadalajara.	I	Campiña.
Valencia.	I	Rincón de Ademuz.	Teruel.	V	Hoya de Teruel.	Teruel.	IV	Serranía de Albarracín.
Valencia.	II	Alto Turia.	Valencia.	V	Hoya de Buñol.	Valencia.	III	Campos de Liria.
Valencia.	III	Campos de Liria.	Valencia.	II	Alto Turia.	Cuenca.	V	Manchuela.
Valencia.	IV	Requena-Utiel.	Valencia.	X	Valle de Ayora.	Castellón.	IV	Peñagolosa.
Valencia.	V	Hoya de Buñol.	Cuenca.	V	Manchuela.	Valencia.	II	Alto Turia.
Valencia.	VI	Sagunto.	Valencia.	XI	Enguera y la Canal.	Valencia.	VIII	Riberas del Júcar.
Valencia.	VII	Huerta de Valencia.	Alicante.	II	Montaña.	Valencia.	III	Campos de Liria.
Valencia.	VIII	Riberas del Júcar.	Valencia.	XI	Enguera y la Canal.	Valencia.	VI	Sagunto.
Valencia.	IX	Gandía.	Castellón.	VI	La Plana.	Valencia.	XII	La Costera de Játiva.
Valencia.	X	Valle de Ayora.	Valencia.	IV	Requena-Utiel.	Valencia.	XI	Enguera y la Canal.
Valencia.	XI	Enguera y la Canal.	Valencia.	VIII	Riberas del Júcar.	Valencia.	VI	Sagunto.
Valencia.	XII	La Costera de Játiva.	Valencia.	XIII	Valles de Albaida.	Castellón.	VI	La Plana.
Valencia.	XIII	Valles de Albaida.	Valencia.	XI	Enguera y la Canal.	Valencia.	VIII	Riberas del Júcar.
Valladolid.	I	Tierra de Campos.	Palencia.	II	Campos.	Valladolid.	IV	Sureste.
Valladolid.	II	Centro.	León.	IX	Esla-Campos.	Zamora.	III	Aliste.
Valladolid.	III	Sur.	Ávila.	I	Arévalo-Madrigal.	Salamanca.	II	Ledesma.
Valladolid.	IV	Sureste.	Palencia.	II	Campos.	Valladolid.	II	Centro.
Zamora.	I	Sanabria.	León.	II	La Montaña de Luna.	Orense.	II	El Barco de Valdeorras.
Zamora.	II	Benavente y los Valles.	León.	VII	La Bañeza.	Zamora.	VI	Duero Bajo.
Zamora.	III	Aliste.	León.	IX	Esla-Campos.	Valladolid.	II	Centro.
Zamora.	IV	Campos-Pan.	Segovia.	I	Cuellar.	Ávila.	II	Ávila.
Zamora.	V	Sayago.	Salamanca.	II	Ledesma.	Salamanca.	III	Salamanca.
Zamora.	VI	Duero Bajo.	Zamora.	II	Benavente y los Valles.	Zamora.	III	Aliste.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Zaragoza.	I	Ejea de los Caballeros.	Navarra.	IV	Media.	Navarra.	III	Tierra Estella.
Zaragoza.	II	Borja.	Soria.	III	Burgo de Osma.	La Rioja.	V	Rioja Baja.
Zaragoza.	III	Calatayud.	Zaragoza.	VI	Daroca.	Soria.	VII	Arcos de Jalón.
Zaragoza.	IV	La Almunia de Doña Godina.	Teruel.	III	Bajo Aragón.	Zaragoza.	III	Calatayud.
Zaragoza.	V	Zaragoza.	Navarra.	V	La Ribera.	Huesca.	VI	Monegros.
Zaragoza.	VI	Daroca.	Zaragoza.	III	Calatayud.	Soria.	VII	Arcos de Jalón.
Zaragoza.	VII	Caspe.	Huesca.	VI	Monegros.	Huesca.	VIII	Bajo Cinca.

Para las siguientes zonas homogéneas se establece una tercera zona alternativa de referencia, de aplicación en aquellos casos en los que tanto la primera como la segunda zona alternativa carezcan de dato decenal de NDVI.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Tercera Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Huesca.	I	Jacetania.	Navarra.	II	Alpina.
Huesca.	II	Sobrarbe.	Lleida.	II	Pallars-Ribagorza.
Lleida.	I	Val d'Aran.	Lleida.	II	Pallars-Ribagorza.
Lleida.	II	Pallars-Ribagorza.	Barcelona.	I	Berguedá.
Cantabria.	V	Asón.	Asturias.	IX	Llanes.

#### ANEXO IV

#### Valores unitarios a aplicar a los animales (enjambre), colmenas (cajas) y producciones

##### *Producción convencional*

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (euros/colmena)	Valor unitario mínimo (euros/colmena)
Troncos.	30	15
Layens.	145	85
Vertical y Layens con alza.	174	95
Núcleo.	80	32

*Producción ecológica*

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (euros/colmena)	Valor unitario mínimo (euros/colmena)
Troncos.	35	17
Layens.	167	98
Vertical y Layens con alza.	200	109
Núcleo.	92	37

*Distribución del valor unitario garantizado (%)*

Tipo de colmena	Colmena (Caja)	Animales (Enjambre)	Producción
Troncos y Layens.	23	41	36
Vertical y Layens con alza.	30	34	36
Núcleo.	40	60	

**ANEXO V****Valores máximos de compensación a aplicar a la producción por sequía***Opción verano-primavera: mayor compensación en primavera*

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	9 %	5 %
5	14 %	7 %
6 o más	29 %	10 %

*Opción verano-otoño: mayor compensación en otoño*

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	5 %	9 %
5	7 %	14 %
6 o más	10 %	29 %

## ANEXO VI

**Valores máximos de compensación a la producción por inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor y nieve (garantía básica) así como por incendio (garantía adicional)**

*Zona Norte: Comunidad Autónoma*

Galicia, Cantabria, Principado de Asturias, País Vasco, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja y Aragón

	Periodos		
	15 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de Noviembre a 14 de marzo
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas).	100 %	70 %	30 %

*Zona Centro: Comunidad Autónoma*

Castilla y León, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha

	Periodos		
	1 de marzo a 31 de julio	1 de agosto a 30 de septiembre	1 de octubre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas).	100 %	70 %	30 %

*Zona Sur: Comunidad Autónoma*

Extremadura, Andalucía, Comunitat Valenciana, Cataluña, Región de Murcia, Illes Balears y Canarias

	Periodos		
	1 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas).	100 %	70 %	30 %